



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 045-2024-MINEM/CM

Lima, 8 enero de 2024

EXPEDIENTE : "ACHA 5", código 01-01626-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Baco Mining S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "ACHA 5", código 01-01626-22, fue formulado con fecha 14 de junio de 2022, por BACO MINING S.A.C., por una extensión de 1,000 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito Huanahuano, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
2. Mediante Escrito N° 01-006752-22-T, de fecha 07 de setiembre de 2022 (fs. 85) BACO MINING S.A.C. solicita a la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) que se actualice en la base de datos el cambio de domicilio del petitorio minero "ACHA 5", siendo su nuevo domicilio Calle Martín de Murúa N° 150, Oficina 403, San Miguel, Lima.
3. Por resolución de fecha 14 de octubre de 2022, sustentada en el Informe N° 12492-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los avisos de petitorio minero "ACHA 5" a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del citado petitorio minero. La notificación fue efectuada según el Acta de Notificación Personal N° 589145-2022-INGEMMET, donde consta la negativa de recepción o firma. Asimismo, se anota: "se mudó, sin acceso bajo puerta".
4. Mediante Escrito N° 01-000346-23-T, de fecha 18 de enero de 2023 (fs. 105) BACO MINING S.A.C. solicita que se le notifique nuevamente la resolución de fecha 14 de octubre de 2022 a fin de cumplir con las publicaciones ordenadas.
5. Por Informe N° 3417-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 31 de marzo de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que la resolución de fecha 14 de octubre de 2022 y los carteles de aviso del petitorio minero "ACHA 5" fueron notificados a través del Acta de Notificación Personal N° 589145-2022-INGEMMET que corre a fojas 97. Asimismo, en el módulo denominado Consulta de escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se advierte que el titular del petitorio minero "ACHA 5" no ha presentado escrito adjuntando las publicaciones.
6. De igual manera, respecto a lo alegado por el titular del petitorio minero "ACHA 5" mediante Escrito N° 01-000346-23-T, de fecha 18 de enero de 2023, se precisa que los avisos del petitorio minero "ACHA 5" fueron notificados al último



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 045-2024-MINEM/CM

domicilio consignado en el expediente por la titular y de acuerdo con el numeral 21.3 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone que en el acto de notificación debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En ese caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado. Conforme se aprecia del Acta de Notificación Personal N° 589145-2022-INGEMMET, se dejó constancia de la negativa de recepción. En ese sentido, se advierte que no corresponde haber efectuado una segunda visita, toda vez que la persona que atendió la diligencia se negó a recibir copia del acto a notificar. Además, la notificación realizada se efectuó en el domicilio consignado por la administrada, por tanto, el diligenciamiento de la notificación de la resolución y los carteles de aviso se realizó dentro de las formalidades establecidas por ley, es decir, el acto de la notificación es válido y produce todos sus efectos; por lo que lo solicitado en el escrito antes referido deviene en improcedente. En consecuencia, procede que se eleven los autos a la Presidencia Ejecutiva a fin de que se haga efectivo el apercibimiento y se declare el abandono, entre otros, del petitorio minero "ACHA 5".

7. Mediante Resolución de Presidencia N° 1538-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 05 de abril de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve declarar improcedente lo solicitado mediante Escrito N° 01-000346-23-T, de fecha 18 de enero de 2023, y declarar el abandono del petitorio minero "ACHA 5".
8. Con Escrito N° 01-002555-23-T, de fecha 08 de mayo de 2023, Baco Mining S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1538-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 05 de abril de 2023.
9. Por resolución de fecha 26 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "ACHA 5" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1002-2023-INGEMMET/PE, de fecha 16 de agosto de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

10. La notificación de la resolución de fecha 14 de octubre de 2022 (carteles) fue defectuosa, no sólo porque no fue entregada en su domicilio, sino porque no se dejó aviso de la primera visita ni se realizó una segunda visita para realizar debidamente la notificación; vulnerándose su derecho al debido procedimiento y el Principio de Legalidad al no haberse cumplido con el orden de prelación para las notificaciones.
11. En su caso se debió proceder con el mismo criterio aplicado en el expediente "ACHA 2", código 01-00539-22. Conforme se observa del Acta de Notificación



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 045-2024-MINEM/CM

Personal N° 591696-2022-INGEMMET que adjunta, se hizo conocer del Informe N° 013213-2022-INGEMMET/DCM/UTN a la Compañía Minera El Pastoral S.A.C., siendo remitido el informe al domicilio personal del representante legal de dicha empresa.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 1538-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 05 de abril de 2023, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
- 
12. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 13. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, que señala que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
 14. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
 15. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
 16. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.



V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

17. De la revisión de actuados, se tiene que mediante resolución de fecha 14 de octubre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se expiden los carteles de aviso de petitorio minero al titular del petitorio minero



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 045-2024-MINEM/CM

“ACHA 5”, a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, notificándose a la titular del referido petitorio minero en el domicilio que consignó mediante Escrito N° 01-006752-22-T, de fecha 07 de setiembre de 2022 (Calle Martín de Murúa N° 150, Oficina 403, San Miguel, Lima). La notificación fue efectuada según el Acta de Notificación Personal N° 589145-2022-INGEMMET, donde consta la negativa de recepción o firmar. Asimismo, se anota: “se mudó, sin acceso bajo puerta”.

18. Sin embargo, las notificaciones de la resolución de abandono y del concesorio sí fueron recibidas por la administrada, conforme se indica en el siguiente cuadro:

Acta de Notificación Personal N° 589145-2023 de resolución de carteles (fs. 97) Notificación personal	Acta de Notificación Personal N° 609489-2023 de resolución de abandono (fs. 117) Notificación personal	Acta de Notificación Personal N° 626612-2023 de resolución del Concesorio (fs. 149) Notificación Personal
Calle Martín de Murúa N° 150, Oficina 403-San Miguel, Lima	Calle Martín de Murúa N° 150, Oficina 403- Urb. Maranga, San Miguel, Lima	Calle Martín de Murúa N° 150, Oficina 403- Urb. Maranga, San Miguel, Lima
Fecha: 27 de octubre de 2022	Fecha: 18 de abril de 2023	Fecha: 07 de agosto de 2023
Notificación no entregada. Anotándose en el ítem de Negativa de Recepción: “Se negó a recibir-Se mudó”.	Notificación fue recibida por Andrea Chauca Vilchez – DNI N° 75011645 - Trabajadora.	Notificación fue recibida por Andrea Chauca Vilchez – DNI N° 75011645 - Trabajadora.
Características del domicilio: Fachada: Color Plomo N° de Pisos: 14 Puerta: Vidrio	Características del domicilio: Fachada: Color Plomo N° de Pisos: 14 Puerta: Vidrio	Características del domicilio: Fachada: Color Plomo N° de Pisos: 14 Puerta: Vidrio
Notificador: Ramón García Riofrío	Notificador: Ramón García Riofrío	Notificador: Rafael Álvarez Moreno

19. De lo expuesto, se tiene que en el Acta de Notificación Personal N° 589145-2022-INGEMMET (carteles) se consigna como dato adicional “se mudó sin acceso bajo puerta” mientras que las otras dos notificaciones (abandono y concesorio) fueron recibidas por Andrea Chauca Vilchez, identificada con DNI N° 75011645 como trabajadora de la recurrente. Por lo expuesto, no existe certeza de que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 14 de octubre de 2022 (referente a los avisos de publicación) haya llegado al domicilio indicado por la recurrente en el petitorio minero “ACHA 5”.

20. En consecuencia, se tiene que la resolución de fecha 14 de octubre de 2022 no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente; consecuentemente, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los avisos de petitorio de concesión minera.

21. Por tanto, la Resolución de Presidencia N° 1538-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 05 de abril de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, en la parte que declara el abandono del petitorio minero “ACHA 5”, no se encuentra conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por Baco Mining S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 1538-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 05 de abril de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 045-2024-MINEM/CM

INGEMMET, en la parte que declara el abandono del petitorio minero "ACHA 5", la que debe revocarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar fundado el recurso de revisión formulado por Baco Mining S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 1538-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 05 de abril de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, en la parte que declara el abandono del petitorio minero "ACHA 5", la que se revoca.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY
VOCAL SUPLENTE

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)